



área pública

Murcia, 12 de diciembre de 2013

REGION DE MURCIA / O C A G /
Edificio Infante y Registro
General de la CARM

E 074 Nº. 201300578753
12/12/2013 12:02:16

Señor Consejero de Economía y Hacienda

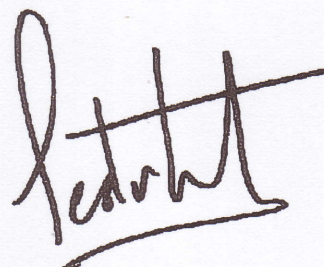
Desde la aprobación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que suspendió en su totalidad el abono de la paga extra correspondiente a diciembre de 2012, hubo dudas fundadas de que tal decisión se atuviera a derecho dado el carácter constitucional de la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Por tal motivo, y considerando que los derechos adquiridos, en este caso el derecho a la paga extra no abonada no podían ser expropiados sin contrariar determinados preceptos de la Carta Magna, tanto individual como colectivamente se interpusieron recursos ante las salas correspondientes, de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo, demandando el abono de la paga extra del mes de diciembre de 2012. Tales actuaciones se desarrollaron a lo largo y ancho de la geografía española, como usted ya sabe, produciéndose en los últimos meses pronunciamientos sucesivos de los tribunales que en unos casos admiten el derecho de los empleados públicos a cobrar la parte proporcional devengada de la paga extra de diciembre de 2012 y en otros la del pago en su totalidad.

Sin ir demasiado lejos, ya en junio de 2013, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia dicta la Sentencia nº 0589/2013 en respuesta a un conflicto colectivo presentado por el Comité de Empresa del Personal Laboral de Administración y Servicios de la CARM que falla que “el personal citado anteriormente afectado por este conflicto, tiene derecho a percibir la parte proporcional de paga extraordinaria de diciembre del año 2012 ya devengada a la entrada en vigor, el 16-julio-2012, del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio. A esta sentencia se pueden añadir, como ya hemos dicho

anteriormente, numerosas sentencias que reconocen siempre el pago, al menos, de la parte proporcional de la paga extra devengada.

Parece que existe suficiente jurisprudencia para proceder al abono sin demoras innecesarias, que solo harían aumentar los costos para las arcas públicas regionales, de la parte proporcional devengada de la paga extra del mes de diciembre de 2012, es decir, la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio de 2012 y la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, esto sin que CC.OO renuncie a la devolución de la paga extra en su totalidad, ya que considera que legalmente le corresponde a todos y cada uno de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en particular y a todos y cada uno de los empleados públicos de las administraciones públicas en general. De tal derecho se han hecho eco, entre otras, la Junta de Comunidades de Castilla y León y la Junta de Extremadura, que han acordado, con los representantes legales de los empleados públicos de sus administraciones propias, la devolución para 2014 de la parte proporcional devengada de la paga extra de diciembre de 2012.

La Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que usted, como Consejero competente en materia de función pública es el responsable de resolver las reclamaciones en materia de retribuciones de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma. No obstante, y dado el derecho a la negociación colectivo de los empleados públicos, le instamos a la urgente convocatoria de la Mesa General de Negociación para, como ha ocurrido en otras comunidades autónomas, se negocie el pago para el primer trimestre de 2014 de la parte proporcional devengada de la paga extra de diciembre de 2012, dejando dicho, por nuestra parte, que mantenemos el derecho a la devolución total de dicha paga.



Fdo. Pedro Manuel Vicente Vicente
Coordinador Área Pública de CC.OO